

Lanús, 2 de agosto de 2021.

**DECRETO N° 2.012.**

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto N° 2.980/00, Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios; las Ordenanzas N° 12.921/2019, del año 2019, N° 12.932 y N° 13.021 del año 2020; los Decretos Municipales N° 3.663/19 y N° 852/2020; la Solicitud de Pedido N° 3-701-80/2021; y

**CONSIDERANDO**

Que, por Ordenanza N° 12.921, de fecha 13 de septiembre del año 2019, promulgada por Decreto N° 3.663/2019, el Honorable Concejo Deliberante declara en su artículo 1º la EMERGENCIA ALIMENTARIA en el Partido de Lanús, hasta el día 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.345 y todos su precedentes normativos, habiendo sido prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de veinticuatro (24) meses, mediante Ordenanza N° 12.932 del año 2020;

Que, en el mismo sentido, por Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo del año 2020, se declaró la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la Jurisdicción del Municipio de Lanús por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, el artículo 5º de la mencionada Ordenanza, incorporó a la Ordenanza N° 12.932 del año 2020 a efectos de agilizar el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA el *“...Artículo 3 bis: “Autorizase al Departamento Ejecutivo, por vía de la excepción y durante la vigencia de la emergencia alimentaria declarada por la Ordenanza N° 12.921, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para cumplimentar con lo dispuesto por la presente Ordenanza. ...”;*

Que, la Secretaría de Desarrollo Social, confeccionó la Solicitud de Pedido N° 3-701-80/2021, referente a la adquisición de VEINTICINCO MIL (25.000) MÓDULOS DE ALIMENTOS,

para ser entregado a personas en estado de vulnerabilidad social, en el marco de la emergencia alimentaria, Ordenanzas N° 12.091, N° 12.932, N° 13.021 y N° 13.094;

Que, se adjuntan a las actuaciones, los presupuestos correspondientes a la Solicitud de Pedido antes mencionada;

Que, mediante el Decreto N° 1.575, de fecha 22 de junio del año 2021, se llamó a adquisición pública mediante compulsa de precios, para el día 13 de julio del año 2021, a las 13.00 horas realizándose a tal efecto las publicaciones de rigor en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y se cursaron vía correo institucional las invitaciones a cotizar a cinco (5) empresas inscriptas en el rubro;

Que, en el acto de apertura se presentaron las ofertas de las firmas DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L., LOGISTICA GASTRONOMICA BANFIELD S.R.L., COPACABANA S.A. y TEYLEM S.A.;

Que, las firmas DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L., LOGISTICA GASTRONOMICA BANFIELD S.R.L. y TEYLEM S.A. cumplieron sin observaciones con la Documentación requerida, y la firma COPACABANA S.A. cumplió posteriormente con la documentación observada en el acta de apertura;

Que, se deja constancia que la firma TEYLEM S.A. realizó en forma errónea la multiplicación del ítem arribando una diferencia según lo estipulado en el artículo 172 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades;

Que, la Secretaría de Desarrollo Social emitió su informe técnico al respecto;

Que, la Dirección General de Compras solicita que se realice el acto administrativo que ordene contratar en forma directa con la firma LOGÍSTICA GASTRONÓMICA BANFIELD S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-71668964-2 - Proveedor Municipal N° 6009, la provisión de los veinticinco mil (25.000) módulos alimentarios de marras, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 35.894.500,00), por resultar su oferta la más conveniente a los intereses municipales y ajustarse a lo solicitado en la Solicitud de Pedido N° 3-701-80/2021;

Que, tanto la Ordenanza N° 13.021 del Honorable Concejo Deliberante como el Decreto N° 789/2020 de este Departamento Ejecutivo, autorizan las modalidades de contratación excepcionales dispuestas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en función de las emergencias en materia sanitaria, administrativa y económica financiera, declaradas;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica emitió el correspondiente dictamen legal;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Contrátese con la firma LOGÍSTICA GASTRONÓMICA BANFIELD S.R.L. - C.U.I.T. Nº 30-71668964-2 - Proveedor Municipal N° 6009, con domicilio en la calle Acevedo N° 1.401, P.B., de la localidad de Banfield, del Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de Buenos Aires, la adquisición de VEINTICINCO MIL (25.000) MODULOS DE ALIMENTOS, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 35.894.500,00), por resultar su oferta la más conveniente a los intereses municipales, y ajustarse a lo solicitado en la Solicitud de Pedido N° 3-701-80/2021, confeccionada por la Secretaría de Desarrollo Social, para ser entregados a personas en estado de vulnerabilidad social, en el marco de la emergencia alimentaria Ordenanzas N° 12.091, N° 12.932, N° 13.021 y N° 13.094.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar - de corresponder en exceso -, la suma detallada en el artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción 01.13 - Categoría Programática 37 - Partida 5.1.4 - F.F. 1.1.0, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y por el señor Secretario de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras y la Dirección de Contaduría General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

**SCHIAVONE**  
Damián

Firmado digitalmente por  
SCHIAVONE Damián  
Fecha: 2021.08.09 11:23:12  
-03'00'



**GRINDE**  
**TTI**  
**Nestor**  
**Osvaldo**

Firmado  
digitalmente  
por GRINDETTI  
Nestor Osvaldo  
Fecha:  
2021.08.09  
15:16:44 -03'00'

QUINDIMIL  
Noelia Vanina

Firmado digitalmente por  
QUINDIMIL Noelia Vanina  
Fecha: 2021.08.06 21:32:23  
-03'00'